TODO SOBRE EL BENEFICIO ESPERADO POR LOS TRABAJADORES

Gratificaciones por Fiestas Patrias 2023

Este lunes 17 de julio vence el plazo para el pago de la gratificación por Fiestas Patrias, beneficio regulado por la Ley No. 27735 y su Reglamento, el D.S. No. 005-2002-TR. Ello en tanto el último día para su pago (15 de julio) cae día inhábil (sábado) por lo que el plazo corre al día hábil siguiente tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Civil.



CÉSAR **PUNTRIANO ROSAS**

ABOGADO LABORALISTA. MIEMBRO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. CATEDRÁTICO.

No es menos cierto, sin embargo, que algunas empresas a la fecha ya han pagado o vienen pagando el indicado beneficio social.

Su antecedente es la Ley No. 25139, emitida en diciembre de 1989.

Trabajadores con derecho

Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen privado contratados a tiempo indefinido, plazo fijo, tiempo parcial, siempre y cuando hayan laborado por lo menos un mes en el semestre que va del 1 de enero hasta el 30 de junio del 2023. Para tener derecho a la gratificación el trabajador debe encontrarse laborando en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, estar en uso de su descanso vacacional, con licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de trabajo.

Quienes no se encuentren registrados en planilla como la gran mayoría de trabajadores en el Perú, recordemos que la informalidad es altísima, no tendrán gratificación ni aguinaldo. Tampoco aquellos que realmente presten servicios de manera autónoma (locadores de servicios).

Cálculo

Para efectos de calcular el monto de la gratificación deberá determinarse a cuánto ascendió la remuneración del trabajador el 30 de junio (remuneración computable). Constituye remuneración para este efecto, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por su labor, cualquier sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. En esa medida, no ingresarán al cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias los ingresos no remunerativos listados en la norma mencionada como, las gratificaciones extraordinarias, participación en las utilidades, asignación por educación, bonificación por transporte condiciona a la asistencia al centro de trabajo, condiciones de trabajo, prestaciones alimentarias, bienes de propia de producción del empleador, entre otros.

Asimismo, tratándose de remuneraciones complementarias variables o imprecisas, como es el caso del pago por trabajo en sobretiempo, bonificaciones por cumplimiento de objetivos, entre otros, para su incorporación en la remuneración computable deberán sumarse sus montos y estos ser divididos entre seis. En ese sentido, los bonos anuales por cumplimiento de objetivos no ingresan en el cálculo de la gratificación.

Respecto al tiempo de servicios, la gratificación por Fiestas Patrias equivaldrá a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado todo el semestre (del 1 enero al 30 de junio) y se reducirá proporcionalmente en su monto si el tiempo de servicios es menor. Para tener derecho a la gratificación proporcional el trabajador debe haber laborado por lo menos un mes.

Se considera excepcionalmente como tiempo efectivamente laborado para efectos del cálculo de las gratificaciones a algunas ausencias como: el descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones, descansos por accidente de trabajo remunerado o subsidiado, licencia sindical, entre otras ausencias consideradas por Ley expresa como laborados para todo efecto legal.

Si el trabajador ha venido percibiendo comisiones, el monto de la gratificación se calcula sobre la base del promedio percibido en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio. No es requisito que las comisiones hubieran sido percibidas durante 3 veces en el semestre.

Trabajadores que perciben remuneración de forma integral anual

La regulación vigente permite que el empleador pacte con aquellos trabajadores que perciban una remuneración básica equivalente al menos a 2 UIT, es decir, 9,900 soles, que la misma sea abonada de manera integral anual, pudiendo incluir dentro de la misma a las gratificaciones y a cualquier otro beneficio social, salvo la participación legal en las utilidades. La remuneración integral anual usualmente se abona en doce cuotas mensuales.

Entonces, aquellos trabajadores que han acordado con su empleador que su remuneración se abone de manera integral anual, no tienen derecho a una remuneración mensual adicional por concepto de gratificación por Fiestas Patrias este mes de julio sino a la proporción mensual que recibirán como parte de la cuota correspondiente a su remuneración integral anual.



La suspensión perfecta de labores (SPL)

El verano del presente año estuvo marcado por la llegada del ciclón Yaku a las costas peruanas ocasionando fuertes lluvias e inundaciones. Dicho evento fortuito generó que muchas empresas tuvieran que suspender labores sin pago de remuneraciones al personal al amparo del artículo 15 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, el cual habilita dicha medida hasta por 90 días calendario. Aquellos trabajadores que tuvieron su vínculo laboral suspendido durante algún mes en el semestre que va del 1 de enero al 30 de junio, pero que ya se encuentra activo al momento de pago de la gratificación la percibirán de manera proporcional, sin considerar el tiempo suspendido en su cálculo.

Personal con licencia con goce de haberes compensable

Luego del 31 de diciembre del 2022, las gestantes o lactantes por efecto de la Ley No. 31051, el personal con discapacidad y los trabajadores que tengan a su cuidado algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con discapacidad con diagnóstico de covid-19 o persona con discapacidad que pertenezca al grupo de riesgo para el covid-19, conforme a lo determinado por el Ministerio de Salud, en aplicación del Decreto Legislativo No. 1468, pudieron encontrarse con licencia con goce de haberes compensable hasta el 25 de mayo del 2023, fecha en que culminó la emergencia sanitaria. Dicho tiempo de licencia con goce de haberes es considerado como tiempo de trabajo para el cálculo de la gratificación por fiestas patrias, por lo que el personal que se encontró en dicha condición tendrá derecho a que el tiempo de licencia forme parte de la base de cálculo de su gratificación.

Rebaja remunerativa

Otra situación que ha venido ocurriendo en razón al deterioro de nuestra economía es la rebaja remunerativa, la cual como sabemos, requiere acuerdo. Si dicho pacto entró en rigor en forma previa al 30 de junio, la gratificación se calculará con el nuevo monto reducido. Si el pacto de rebaja es efectivo luego de dicha fecha, por ejemplo, desde el 1 de julio, la gratificación deberá calcularse con la remuneración previa a la reducción.

Pago trunco

Si el trabajador cesó durante el semestre percibirá la denominada gratificación trunca, la cual asciende a 1/6 de la remuneración computable por mes calendario completo laborado en el semestre. Los días de labor no se pagan. Por ejemplo, si cesó el 30 de abril, debió percibir 4/6 de su remuneración en su liquidación de beneficios sociales, pero si cesó el 15 de abril solamente 3/6 (enero, febrero y marzo).

El pago trunco debe abonarse con prescindencia del motivo de cese del trabajador, por lo que lo percibirá aun cuando el trabajador hubiese renunciado, acordado su cese con el empleador, despedido, vencido el plazo pactado en su contrato a plazo fijo, se hubiese jubilado o fallecido. El plazo para el pago es de 48 horas desde ocurrida la terminación de su vínculo laboral. Si el trabajador falleció, el pago debe efectuarse a sus herederos o sucesores debidamente acreditados ante el empleador.

CASOS PRÁCTICOS

EJEMPLO PRÁCTICO 1
Trabajador ingresó el 1 de enero de 2023

- Remuneración mensual: S/ 2,000
- Asignación Familiar: S/ 102.50
- **Gratificación por Fiestas Patrias: S/ 2,102.50.**

EJEMPLO PRÁCTICO 2
Trabajador cesó el 15 de mayo de 2023

- Remuneración mensual: S/ 3,000
- Gratificación por Fiestas: Se considera 1/6 de (remuneración) por cada mes calendario completo laborado en el semestre enero-junio 2023.
- En este caso tiene 4 meses calendarios completos laborados: enero, febrero, marzo y abril. Mayo no ingresa porque no lo laboró de manera completa.
- Monto por pagar: 4/6 de 3,000
- **Resultado: S/ 2,000.**

Monto

La gratificación por Fiestas Patrias no está sujeta a aportes, contribuciones y descuentos, con lo cual el empleador no pagará la contribución a EsSalud sobre la gratificación (9%), ni descontará los aportes a los fondos pensionarios (AFP/SNP). Se exceptúa de dicha inafectación al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, los descuentos autorizados por el trabajador y los descuentos judiciales (como los de alimentos o deudas civiles o comerciales).

En cuanto a la contribución a EsSalud por la gratificación, ésta deberá abonarse a los trabajadores bajo el concepto de bonificación extraordinaria no remunerativa ni pensionable por lo que sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud (EPS), la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte a EsSalud.

En razón a lo señalado se señala frecuentemente que el trabajador percibe un 22% adicional conjuntamente con su gratificación, ello debido a que no se le descuenta el aporte al fondo de pensiones (13% aproximadamente) y se le abona la contribución a EsSalud como bonificación extraordinaria (9%).

Falta de pago

La falta de pago íntegro y oportuno de la gratificación supone una infracción grave en materia de relaciones laborales, pudiendo los empleadores ser multados por la Sunafil hasta por la suma de 129,294 soles. Adicionalmente, se generan automáticamente los intereses legales laborales por la falta de pago del beneficio desde el día 18 de julio hasta la fecha efectiva de su abono. Recordemos, como se señaló antes, que el pago vence el 17 porque 15 de julio cae sábado (día inhábil).

La tasa de interés se publica en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalLaboral.aspx).

Servidores públicos

Los servidores públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las FF.AA. y PNP; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, incluyendo a trabajadores contratados por el régimen CAS, tienen derecho a aguinaldo, el cual fue fijado en 300 soles por la Ley No. 31638, y no a la gratificación por Fiestas Patrias.

REGÍMENES ESPECIALES

En lo que se refiere a regímenes especiales laborales podemos indicar

Régimen especial	Monto gratificación
Trabajadores del hogar	Una remuneración mensual
Sector agrario	Comprendida en la remuneración diaria
Pequeñas empresas	Media remuneración
Microempresas	No aplica
Portuario	16.67% de la remuneración diaria, pagada de manera semanal

Fuente: CPR